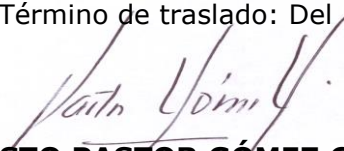


CONSTANCIA: Enero 18 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte pasiva ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Auto corre traslado excepciones: 15 de diciembre de 2021.
- Notificación por estado: 16 de diciembre de 2021.
- Término de traslado: Del 11 al 17 de enero de 2022, con pronunciamiento.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 066
Radicado No. 2020-00239

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto **el día jueves tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, así como lo dispuesto en el numeral 7 y parágrafo del artículo 372 del C.G.P, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

Parte demandante:

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de demanda, como son: **1)** Acta de audiencia No. 197-2017, convocada por la señora MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ VIDAL en calidad de madre y representante legal de la otrora menor JULIANA MORALES GONZÁLEZ progenitora de E.S.M. y solicitada la señora MARÍA CAROLINA RAMÍREZ CHICA madre y representante legal de DANIEL FELIPE SOACHA RAMÍREZ, progenitor de EMMANUEL; **2)** Registro civil de nacimiento de E.S.M.; y, **3)** Registro fotográfico del menor con su familia materna.

Testimonial: Se decreta el testimonio de los siguientes familiares por la línea materna del menor E.S.M.: MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ VIDAL abuela, LUIS FERNANDO MORALES GÓMEZ abuelo y MATEO MORALES GONZÁLEZ tío.

Se dispone el testimonio de las siguientes personas: SANTIAGO CARTAGENA HERNÁNDEZ, LAURA NATALIA RESTREPO ARIAS y CARMEN LUCÍA ARCINIEGAS RAMÍREZ.

Parte demandada:

Documental: Téngase como prueba documental la adosada con la contestación de la demanda, como lo es: **1)** Facturas de venta de mercado y recibos de pago de cuotas alimentarias de los años 2017, 2018 y 2019; **2)** Registro fotográfico del menor E.S.M. con su familia paterna; **3)** Factura de servicio público domiciliario de energía en que consta la dirección de residencia de DANIEL FELIPE SOACHA RAMÍREZ; **4)** Capturas de pantalla de mensajes de texto de la plataforma Whatsapp; **5)** Historia clínica de la señora MARÍA CAROLINA RAMÍREZ CHICA; y **6)** Recibo de matrícula de DANIEL FELIPE SOACHA RAMÍREZ expedido por la Universidad Nacional de Colombia.

Testimonial: Se resuelve escuchar el testimonio de los familiares por línea paterna de E.S.M.: MARÍA CAROLINA RAMÍREZ abuela y NÉSTOR JAVIER SOACHA abuelo.

Se ordena la recepción del testimonio de DAYA CATHERINE PATIÑO ARIAS.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de JULIANA MORALES GONZÁLEZ.

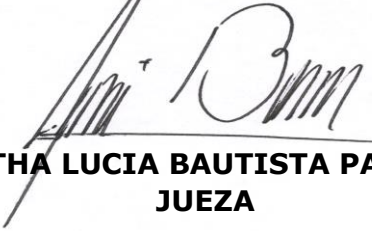
De oficio: Se ordena el interrogatorio de parte de los señores JULIANA MORALES GONZÁLEZ y DANIEL FELIPE SOACHA RAMÍREZ.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la plataforma LifeSize, por tanto, se requiere a los apoderados judiciales de las partes para que, en el término de la distancia, aporten los correos electrónicos de sus mandantes y de los testigos que intervendrán en la audiencia.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA